

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EXP. 630013110002 2020 00313 00

Abogado Jaime Moreno Mesa <jaimormes@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 23:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonyareiza@hotmail.com <sonyareiza@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO A PELACION 26-07-2023.pdf;

Jaime Moreno Mesa

Abogado Especializado en Derecho Administrativo

Cra. 14 No. 16-43, Piso 2, Ofc. 03

Edificio Zaguán De La 14

Armenia, Quindío, Colombia

Tel: +57 (606) 745-3654

Móvil: +57 (311) 369-7143

Correo Electrónico: jaimormes@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia Quindío

Ref : Proceso de declaración de unión marital de hecho
Dte : MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ
Ddo: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS Y CLAUDIA LORENA
RODRIGUEZ ARIAS
Rdo: 63001311000220200031300

JAIME MORENO MESA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, por medio del presente escrito ante usted señor Juez, con todo respeto, promuevo recurso de reposición en subsidio recurso de apelación contra el auto proferido por su Despacho el día 21 de julio de 2023, escrito de fundamento en la siguiente:

SUTENTACION DEL RECURSO

Muy juicioso por demás juicioso el estudio realizado por su Despacho para decidir la negación de la nulidad por indebida notificación, promovida por mi poderdante, en calidad de heredero determinado de la causante MARTHA SULLY ARIAS RODAS, la misma que se fundamentó en el artículo 133 numeral 8 del Código General del proceso, decisión que es respetable, pero que no se puede compartir, porque hacerlo equivaldría a vulnerarle los derechos fundamentales, del derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso, que le asisten a mi mandante JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, veamos porque:

La parte demandante sabía que mi poderdante vivía en Argentina, ella se comunicaba con él con mucha regularidad, para informarle el estado de salud de su señora madre, las cuales realizaba a través de celular, wasap, correos electrónicos, sin embargo cuando presento de la demanda de la referencia en el capítulo de notificación, informo que el demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, tenía su domicilio principal en el Barrio La Castilla Mz 23 casa 12 en Armenia Quindío, y correo electrónico: juancr.arias75@gmail.com.”, cuando en realidad estos datos no eran ciertos, como pruebo con pantallazo de mensaje que la parte demandante le enviaba a mi mandante.

Es de observar que la dirección anunciada anteriormente corresponde a un bien inmueble, que le fue adjudicado a la causante MARTHA SULLY ARIAS RODAS cuando liquidó su sociedad conyugal, bien inmueble que mi mandante se lo dejó en comodato a la hija de la hoy demandante, que se conoce con el nombre ANGELA MARIA GIRALDO GUTIERREZ.

Cuando la parte demandante reformó la demanda dio a conocer a su Despacho una nueva dirección donde presuntamente mi mandante tenía como domicilio principal en el Barrio Bosques de Pinares manzana 3 casa 114 Armenia Q., teléfono 0367320332, sin dato de correo electrónico, información que tampoco era cierta, porque se reitera la demandante sabía con conocimiento claro que mi mandante se encontraba en Argentina.

Así las cosas, el procedimiento dado a la notificación personal para el heredero determinado en este caso mi poderdante, es ilegal, porque es absolutamente cierto que la parte demandante si tenía conocimiento pleno no solo del lugar donde vivía el demandado, sino también de los medios tecnológicos que él tenía, es decir, su número de teléfono celular, su wasap y su correo electrónico, los cuales de manera inexplicable los oculto.

La anterior conducta de la parte demandante impide que se realice en debida forma, el procedimiento ordenado por la ley procesal, para la notificación personal del auto admisorio de la demanda al heredero determinado, lo que vicia el procedimiento desde el mismo momento en que se ordenan realizar las notificaciones a las direcciones y medios tecnológicos inciertos, por ocultamiento de la verdad de la parte demandante.

Así las cosas, es importante dar a conocer que nos encontramos frente a una nulidad por indebida notificación, la misma que se encuentra regulada por el artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso, la misma que fue inducida por la parte demandante al no dar a conocer la verdad sobre el lugar y los medios tecnológicos donde se podía ubicar al demandado, a pesar de tener pleno conocimiento de ello, situación que vicia el procedimiento adelantado por el Despacho de conocimiento y por el cual se debe decretar la nulidad solicitada por mi poderdante, debido a que está violando su derecho a la defensa.

Al respecto nuestro honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA RATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 85001-23-33-000-2017-00223-01(PI), dijo lo siguiente:

“CAUSALES DE NULIDAD PROCESAL – Concepto / CAUSALES DE NULIDAD PROCESAL – Alcance [H]an sido definidas [...] como irregularidades o vicios procedimentales que se presentan en el marco de un proceso jurisdiccional y que tienen el alcance de invalidar las actuaciones surtidas dentro del mismo y que, en este orden de ideas, se trata de un mecanismo intraprocesal orientado a garantizar la validez de las actuaciones procesales y los derechos fundamentales de las partes y demás intervinientes. ...”

Con fundamento en todo lo anterior es que solicito a usted señor Juez con todo respeto se reponga o revoque el auto proferido por su Despacho el día 21 de julio de 2023, que negó la nulidad por indebida notificación solicitada por mi poderdante.

En consecuencia, ordénese restablecer los derechos fundamentales de la igualdad ante la ley y el debido proceso, que le asisten a mi mandante, para que de esta manera haga uso a su derecho de defensa técnica.

De no acogerse el recurso de reposición por parte de su Despacho, solicito se me conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior inmediato, para lo que desde ya solicito, se tenga en cuenta la presente sustentación ante el superior inmediato.

Pruebas:

-Pantallazo de mensaje de wasap, enviado antes de presentar la demanda de la referencia.

-Interrogatorio de parte recibido a la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ.

-Interrogatorio de parte recibido al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS.

NOTIFICACIONES:

-A la demandante MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, se desconoce el correo electrónico.

Al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS a los correos electrónicos pirce_3@yahoo.es
Jucaro1975@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Ed. Zaguán de la 14 Armenia Q., cel. 311-3697143, correo electrónico jaimormes@hotmail.com.

De usted señor Juez,

JAIME MORENO MESA
C.C. No.18.386.190 de Calarcá Q.
T.P. No. 72127 del C. S. de la J.

saludar



maria bolaños

zorro_2180@hotmail.com



Para **Juan Carlos Rodriguez Arias** jucaro1975...

viernes, 23 de octubre de 2015 1:25
p. m.

Muy buen dia sr Juan Carlos

Deseando que se encuentre muy bien
junto con su familia, le agradezco sus
buenos deseos
y que dios se lo retribuya doblemente, le
doy mi numero de whatsapp 311
3202141
quedo a la espera de su llamada.
Feliz dia